

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Orden de 25 de enero de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigida a clubes deportivos, secciones deportivas y sociedades anónimas deportivas de Andalucía, a fin de fomentar la práctica deportiva y ayudar a sufragar los gastos derivados de la participación de sus equipos en competiciones oficiales de ámbito nacional no profesional y categoría de edad absoluta con formato de liga en los niveles de competición máximo y submáximo. Línea de subvención de Participación en Liga Nacional (PLN).

El artículo 43.3 de la Constitución Española establece un mandato dirigido a todos los poderes públicos, de fomento de la educación física y el deporte como principio rector de la política social y económica. En este sentido, el artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deporte y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.

La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, tiene como objeto establecer el marco jurídico regulador del deporte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Su artículo 11 e), establece como competencia de la Administración de la Junta de Andalucía el fomento e impulso del asociacionismo en todos los niveles del deporte, y la tutela de las entidades deportivas en los términos de esta ley y las disposiciones que la desarrollen, y en el artículo 78 dispone que la Administración de la Junta de Andalucía fomentará el deporte, mediante un régimen de ayudas públicas dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, las entidades deportivas andaluzas se clasifican en clubes deportivos, secciones deportivas y federaciones deportivas, las cuales se inscriben de manera obligatoria en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas (RAED). Asimismo, la ley prevé en su artículo 67 que las sociedades anónimas deportivas con sede social radicada en el ámbito territorial de Andalucía se regirán por la legislación estatal específica y deberán inscribirse en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas de Andalucía a los efectos de disfrutar de los beneficios previstos en la ley y su normativa de desarrollo.

Los clubes deportivos andaluces son definidos en el artículo 54 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, como aquellas asociaciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, que tengan por objeto principal la práctica del deporte por parte de las personas asociadas a dichas entidades, que desarrollen su actividad básicamente en Andalucía y que figuren inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Las secciones deportivas, queda definidas en el artículo 56 de la ley como entidades deportivas constituidas en el seno de una entidad pública o privada, y cuyo fin u objeto social principal no sea el deportivo, para el desarrollo de actividades deportivas.

Por su parte, la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, dispone en su artículo 19.1 que los clubes, o sus equipos profesionales, que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, adoptarán la forma de Sociedad Anónima Deportiva. Dichas Sociedades Anónimas Deportivas quedarán sujetas al régimen general de las Sociedades Anónimas, con las particularidades que se contienen en la Ley Deporte y en sus normas de desarrollo.

Los clubes deportivos, secciones deportivas y sociedades anónimas deportivas constituyen el tejido deportivo asociativo andaluz y dinamizan la actividad deportiva federada en Andalucía, al mismo tiempo que tienen un rol protagonista en el ámbito

00255688

del deporte de competición por su contribución a la mejora del nivel de sus deportistas y equipos, impulsados por el objetivo de obtener los mejores resultados en las correspondientes modalidades deportivas.

La contribución que estas entidades andaluzas realizan a la elevación del deporte de alta competición de nuestra comunidad autónoma, participando en las correspondientes ligas de ámbito nacional, requiere un esfuerzo singular, entre otros, en aspectos económicos, organizativos, deportivos y técnicos que justifican la concesión de ayudas por la Administración Pública deportiva.

En la actualidad la participación en competiciones oficiales de ámbito estatal exige una gran capacidad económica, más aún si se trata de competiciones con formato de liga, cuya principal característica diferenciadora es su desarrollo en diferentes jornadas que tienen lugar en distintas fechas y lugares o sedes de competición. De esta manera, las ayudas a estas entidades de Andalucía, se configuran como instrumentos básicos de apoyo a los equipos de nuestra comunidad y, por lo tanto, para el fomento y promoción del deporte de Andalucía. Estas competiciones oficiales de ámbito nacional con formato de liga, constituyen un estímulo para la práctica deportiva general, traspasan fronteras y contribuyen a lograr la presencia del deporte de Andalucía en el ámbito nacional.

La presente orden viene a mejorar numerosos aspectos técnicos de la anterior norma reguladora, la Orden de 12 de mayo de 2017, mediante una mejor definición de los conceptos subvencionables, la simplificación del procedimiento de justificación y la ampliación del ámbito subjetivo de su aplicación. Se pretende alcanzar una más justa valoración de los expedientes, reforzando los aspectos más relevantes de las competiciones que implican la realización de un mayor gasto por parte de los equipos participantes, evitando distorsiones en el reparto de las ayudas. La nueva norma persigue los objetivos de optimizar la eficiencia en el uso de fondos públicos, mejorar la financiación de las entidades deportivas andaluzas, y aumentar el número de equipos andaluces participantes en competiciones nacionales de alto nivel.

El Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, establece en su artículo 1 que corresponde a la Consejería de Educación y Deporte la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo del deporte en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por consiguiente, corresponde a la persona titular de la Consejería de Educación y Deporte la aprobación de las normas reguladoras de subvenciones en materia de su competencia, en virtud del artículo 118.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y el artículo 4.6 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el procedimiento de elaboración de las presentes bases reguladoras se ha seguido el procedimiento previsto en la Instrucción Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre la elaboración de disposiciones de carácter general y se ha llevado a cabo el preceptivo trámite de audiencia conforme lo dispuesto en el artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así, debido a la naturaleza de las entidades a las que la norma se dirige (clubes deportivos, secciones deportivas y sociedades anónimas deportivas), todas ellas integradas en federaciones deportivas, se ha estimado procedente someter el texto a audiencia a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que agrupan y representan a los posibles beneficiarios, y cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición, es decir, las Federaciones Deportivas Andaluzas, y la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas. Asimismo, y debido al gran número de entidades deportivas existentes en Andalucía, así como al hecho de que ciertas modalidades deportivas no cuentan con federación deportiva andaluza, se consideró necesario someter el texto a información pública a mediante su publicación

en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a fin de que cualquier persona o entidad interesada pudiera presentar observaciones directamente.

La presente orden se adecúa a los principios de buena regulación referidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente, en la elaboración de las presentes bases reguladoras se han seguido los principios establecidos en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la aprobación de esta orden se justifica en razón al interés público de las actividades realizadas por los clubes deportivos, secciones deportivas y sociedades anónimas deportivas de Andalucía, lo que justifica el establecimiento de medidas que incentiven su participación en las competiciones objeto de esta subvención, lo que contribuye decisivamente a fomentar las correspondientes modalidades deportivas en el ámbito de la Comunidad Autónoma y, por consiguiente, al fomento de la práctica deportiva entre la ciudadanía. Por otra parte, la regulación que contiene la norma es proporcionada a la finalidad perseguida, por lo que se da satisfacción a los principios de eficiencia y proporcionalidad. Esto es así puesto que la norma no implica ningún tipo de carga administrativa a las entidades solicitantes y porque se considera que contiene la regulación imprescindible que permite atender la necesidad que pretende cubrir, que no es otra que la ya comentada de fomentar la actividad deportiva de alta competición de las entidades deportivas andaluzas. El presente proyecto se ajusta al principio de seguridad jurídica en tanto que su contenido es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea.

Al objeto de promover los principios de igualdad y objetividad entre las entidades concurrentes y teniendo en cuenta el marco normativo constituido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública, buen gobierno, la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, aconsejan establecer un modelo de subvención en régimen de concurrencia competitiva. En el mismo sentido, el artículo 120 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva.

La modalidad de concesión de subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva proporciona un sistema objetivo y transparente de distribución de la cuantía total máxima destinada en la convocatoria entre las entidades beneficiarias, mediante el establecimiento de unos criterios de valoración objetivos. Al tomarse en consideración más de un criterio, en el Cuadro Resumen se establece la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

Dentro de los criterios de valoración fijados en las presentes bases reguladoras se han incorporado algunos de los criterios enumerados en el artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo. En concreto, se han recogido los criterios establecidos en los apartados b) y d) del referido precepto, relativos a la efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes y a la perspectiva de discapacidad, mediante una mayor valoración de las solicitudes correspondientes a competiciones de participación exclusivamente femenina y a competiciones de modalidades o especialidades deportivas para personas con discapacidad. Se intenta de esta manera, que estas medidas, sean efectivas para alcanzar los objetivos fijados, e incluso se produzca un incremento paulatino del número

de equipos femeninos y de personas con discapacidad participantes en las competiciones objeto de esta subvención.

Asimismo, considerando la naturaleza de las subvenciones y de las entidades solicitantes, no han sido incluidos entre los criterios de valoración de las solicitudes los indicados en el artículo 119 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como los contemplados en los apartados a) La ponderación del grado de compromiso medioambiental, c) La valoración de empleos estables creados, e) ponderación del impacto en la salud y f) seguridad laboral, del artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, por no guardar ninguna relación con el objeto subvencionado.

Las presentes bases reguladoras se ajustan a las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, sin exigir que junto con la solicitud de subvención, las entidades interesadas aporten ningún otro documento.

Al seguir el procedimiento previsto en la citada Orden por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y al tratarse de una modificación de unas bases reguladoras ya existentes, la Orden de 12 de mayo de 2017, a la que viene a sustituir, teniendo en consideración la experiencia acumulada en la tramitación en estos años, se prevé un impacto positivo a nivel organizativo y de optimización de los recursos de personal, al introducirse importantes mejoras técnicas y simplificarse la tramitación de la justificación. En cuanto al plazo máximo previsto para la resolución del procedimiento se ha optado por respetar el plazo mínimo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, considerando que no concurren factores especiales que justifiquen establecer un plazo más amplio.

Las bases reguladoras que son aprobadas por la presente orden establecen, entre otras cuestiones, que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida y que no se aplicarán a la actividad subvencionada. Esto se justifica en la escasa repercusión que tendrían estos rendimientos en el incremento de la subvención, principalmente en aquellos Clubes con un presupuesto total muy reducido y por la propia singularidad de estas entidades deportivas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades solicitantes deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no son deudoras en periodo ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier ingreso de derecho Público, para poder ser beneficiarias de la subvención.

Se incorpora la posibilidad de abonar un importe superior al 50 por ciento y hasta el límite del 100% de la subvención concedida de forma previa a la justificación, cuando el importe de la subvención sea igual o inferior a 6.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Dado el carácter de persona jurídica de los destinatarios de las subvenciones reguladas en la presente orden, se contempla la obligatoriedad de relacionarse con la Administración utilizando solo medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A la vista de lo anterior, a propuesta de la Directora General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de deporte, dirigidas a clubes deportivos, secciones deportivas y sociedades anónimas deportivas de Andalucía, a fin de fomentar la práctica deportiva y ayudar a sufragar los gastos derivados de la participación de sus equipos en competiciones oficiales de ámbito nacional no profesional y categoría de edad absoluta con formato de liga en los niveles de competición máximo y submáximo. Línea de subvención de Participación en Liga Nacional (PLN). Estas bases reguladoras se componen de:

a) Texto articulado: en la medida que las bases que aquí se aprueban se ajustan a las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre), por lo que se considera que el texto articulado de dichas bases reguladoras tipo forma parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban en virtud de esta orden.

b) Cuadro resumen de la línea de subvención regulada por la presente orden.

Disposición adicional primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Promoción del Deporte para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación e interpretación de la presente orden.

Disposición adicional segunda. Delegación

Se delega en la persona titular de la Dirección General competente en materia de Promoción del Deporte la competencia para convocar las subvenciones reguladas en la presente orden, mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en la que se establecerá el plazo de presentación de solicitudes, la cuantía total máxima destinada a la subvención y la aprobación de los formularios que deban regir en la convocatoria, con indicación de todos los extremos que se contemplan en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 12 de mayo de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a clubes deportivos andaluces, con la finalidad de apoyar la participación de sus equipos en competiciones oficiales de ámbito nacional no profesional y categoría de edad absoluta, con formato de liga en los niveles de competición máximo y submáximo (PLN).

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de enero de 2022

FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ
Consejero de Educación y Deporte

00255688

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Subvención en régimen de concurrencia competitiva dirigida a clubes deportivos, secciones deportivas y sociedades anónimas deportivas de Andalucía, a fin de fomentar la práctica deportiva y ayudar a sufragar los gastos derivados de la participación de sus equipos en competiciones oficiales de ámbito nacional no profesional y categoría de edad absoluta con formato de liga en los niveles de competición máximo y submáximo. Línea de subvención de Participación en Liga Nacional (PLN).

1.- Objeto (Artículo 1):

Establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigida a clubes deportivos, secciones deportivas y sociedades anónimas deportivas de Andalucía, a fin de fomentar la práctica deportiva y ayudar a sufragar los gastos derivados de la participación de sus equipos en competiciones oficiales de ámbito nacional no profesional y categoría de edad absoluta con formato de liga en los niveles de competición máximo y submáximo. (Línea de subvención de Participación en Liga Nacional (PLN)).

Se tendrá en cuenta el principio de igualdad establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

La preparación y participación de clubes, secciones deportivas y sociedades anónimas deportivas de Andalucía en competiciones oficiales de ámbito nacional no profesional y categoría de edad absoluta, con formato de liga en los niveles de competición máximo y submáximo.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

Sí.

No.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

-Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:****4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

Clubes deportivos, secciones deportivas y sociedades anónimas deportivas con sede social radicada en el ámbito territorial de Andalucía, por medio de la persona titular de la Presidencia o cualquier otra que ostente válidamente la representación legal de la entidad.

En caso de solicitud por parte de la persona que ostenta la representación legal de la entidad distinta a la persona titular de la Presidencia, se deberá acreditar dicha representación conforme al artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de solicitud por parte de la persona titular de la presidencia, la acreditación de la representación, se comprobará de oficio por el órgano instructor conforme a los datos inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas (RAED).

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1) Estar inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas (RAED)* y haber participado en competición oficial de categoría absoluta al menos con un año de anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

*El cumplimiento de este requisito se cotejará por el órgano instructor.

2) Participar a través de sus equipos, en el año que se establezca en la convocatoria, en competición oficial organizada por la federación deportiva española o liga reconocida por el Consejo Superior de Deportes u otra entidad en quien delegue sus competencias, de modalidades deportivas oficialmente reconocidas, con el límite máximo de dos equipos por modalidad deportiva y entidad solicitante, que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

2.1) Competición de ámbito nacional de nivel máximo (primer nivel) y submáximo (segundo nivel). Se podrá considerar la participación de ámbito nacional en un tercer nivel de competición, siempre que el nivel máximo se corresponda con una competición profesional de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional sexta del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas, o normativa que la sustituya. En este caso, la competición nacional en su fase regular no podrá estar dividida en un número mayor de cuatro grupos. Para la valoración de los criterios establecidos en el apartado 12, este tercer nivel de competición tendrá la consideración de nivel submáximo (segundo nivel de competición).

2.2) Carácter no profesional. A estos efectos se considerará lo previsto en la disposición adicional sexta del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, o normativa que la sustituya.

2.3) Categoría de edad exclusivamente absoluta. A estos efectos se considerará que la clasificación o resultados en ligas de ámbito nacional debe estar derivada de la participación del equipo de categoría de edad absoluta. Sin perjuicio de que la normativa de la competición permita que la clasificación o el resultado de la liga en la categoría de edad absoluta englobe de forma conjunta resultados de la participación de deportistas de otras categorías de edad.

2.4) Formato de competición tipo liga, debiendo existir al menos dos niveles de competición, máximo y submáximo, así como un sistema de ascenso y descenso entre ambos niveles. Se podrán considerar ligas con un único nivel de competición y con formato de liga tradicional (cuyo sistema de competición consista en encuentros de ida y vuelta entre todos los equipos participantes y todas las jornadas de la fase regular tengan lugar en días no consecutivos y en las propias sedes de los equipos participantes) en los siguientes supuestos:

Supuesto 1: Competición de ámbito nacional, con formato de liga tradicional dirigida exclusivamente a la participación de personas con discapacidad.

Supuesto 2: Competición de ámbito nacional, con formato de liga tradicional de deportes colectivos (pruebas de equipo II) en base a la tipología de la prueba deportiva establecida en el Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía, con un único grupo de competición y un mínimo de 6 equipos participantes.

Para la valoración de los criterios establecidos en el apartado 12, este nivel único de competición tendrá la consideración de nivel submáximo (segundo nivel de competición).

2.5) Para que una competición cumpla los requisitos establecidos, los equipos participantes han de competir agrupados en un mismo nivel de competición (máximo o submáximo) invariable para un mismo año o temporada deportiva, independientemente del ascenso o descenso para el siguiente año o temporada deportiva como resultado de la clasificación obtenida. Las competiciones de inscripción libre o abierta, no podrán tenerse en cuenta en el caso de que no existan jornadas previamente cerradas o si no existe la obligación de participar en todos los encuentros o jornadas que constituyan la competición.

2.6) La competición deberá contar con un mínimo de dos jornadas que tengan lugar en distinta fecha y lugar o sede de competición.

2.7) En la fase principal de la competición, independientemente de su denominación (fase regular, primera fase, etc), los equipos integrantes de la misma deberán realizar al menos un desplazamiento fuera de Andalucía y competir con equipos procedentes de otra comunidad o ciudad autónoma distinta de la andaluza.

2.8) El origen y destino de los desplazamientos de la competición deben producirse en territorio nacional, salvo excepciones contempladas en el reglamento de competición o en el calendario oficial de competición.

Excepcionalmente, si la situación socio-sanitaria afectara a la práctica deportiva federada o debido a cambios con una alta incidencia o de especial relevancia que debidamente motivados afectaran al desarrollo de competiciones oficiales de ámbito estatal con formato de liga, la Orden de Convocatoria de esta línea de subvenciones podrá establecer excepciones a los requisitos establecidos en este apartado.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde el inicio del plazo de presentación de solicitudes hasta la finalización del plazo de justificación del total del gasto subvencionado.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

- Todas.
 Ninguna.
 Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención: 100% del importe solicitado.
 Cuantía máxima de la subvención: 75.000 euros.
 Cuantía mínima de la subvención:
 Importe cierto:
 Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

- No.
 Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

En el caso de que el importe global máximo destinado a las subvenciones no fuese suficiente para cubrir todas las subvenciones solicitadas, se procederá al prorrateo del importe global máximo destinado en la convocatoria en función a la proporción que le corresponde a cada entidad según la valoración por puntos obtenida, entre las entidades beneficiarias. Si quedase una cantidad sobrante tras el reparto se realizarán sucesivas redistribuciones de la misma forma descrita hasta la distribución total del crédito.

5.c).1º. Gastos subvencionables:

1. GASTOS SUBVENCIONABLES:

Serán subvencionables los gastos de las entidades solicitantes que se refieran a un máximo de dos equipos por modalidad deportiva y entidad (especificados en la resolución definitiva de concesión), siempre que las respectivas competiciones reúnan los requisitos establecidos en el apartado 4 de este Cuadro Resumen, de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Gastos derivados de la inscripción en la competición, incluido fondos de compensación especificados en la normativa de la entidad organizadora de la competición.

b) Gastos de desplazamiento de deportistas y equipo técnico imprescindible (entrenadores/as, delegados/as, fisioterapeutas y equipo médico) con motivo de la participación en la competición, realizados a través de empresas de servicio público de transporte o alquiler de vehículos, quedando expresamente excluido el gasto en combustible. Sólo serán subvencionables desplazamientos cuyo origen y destino se encuentren en los límites del territorio nacional, salvo excepciones contempladas en el reglamento de competición o el calendario oficial de competición.

c) Gastos de alojamiento y manutención de deportistas y equipo técnico imprescindible (entrenadores/as, delegados/as, fisioterapeutas y equipo médico), con motivo de la participación en la competición.

d) Gastos derivados del arbitraje de la competición.

e) Gastos derivados del uso de los espacios deportivos, tanto para el entrenamiento como para la competición, incluido gimnasio para las personas deportistas integrantes del equipo que participa en la competición por la que se solicita subvención.

f) Otros directamente relacionados con los gastos derivados de la participación en la competición. En total podrán suponer hasta un máximo del 20% de la cuantía de la subvención. En ningún caso este concepto podrá incluir gastos expresamente excluidos o no subvencionables. Deberán ser especificados y se considerarán subvencionables siempre que se correspondan con alguno de los siguientes conceptos de gastos:

f.1) Equipación deportiva necesaria para la participación en la competición, incluida serigrafía de tipo no publicitario (nombre y número) y la correspondiente al fin del cumplimiento del artículo 24.i) de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en relación a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía.

f.2) Material deportivo fungible y no inventariable que expresamente se exija por el reglamento de competición.

f.3) Adecuación del espacio deportivo en el que se desarrolle la competición siempre que esta sea exigida por la reglamentación de la competición. Se deberá aportar la normativa o apartado específico de la misma en la que se determine la obligación a la que se refiere el gasto.

f.4) Gastos de reparación de material deportivo específico para competiciones con participación exclusiva de personas con discapacidad, incluida la reparación de sillas de ruedas deportivas.

f.5) Servicios médicos y adquisición de material fungible médico-sanitario. Incluido gastos derivados de la adopción de medidas preventivas de salud pública, protocolos relativos a la protección y prevención de la salud para hacer frente a crisis sanitarias, incluida la ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

f.6) Gastos de licencias deportivas de los integrantes del equipo que participan en la competición objeto de subvención.

2. GASTOS NO SUBVENCIONABLES:

a) Aquellos gastos derivados de salarios o compensaciones económicas.

b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

c) Intereses, recargos y sanciones deportivas, administrativas o penales.

d) Los gastos de procedimientos judiciales.

e) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

f) Material de publicidad y propaganda. A excepción de los que fueran correspondientes al cumplimiento del artículo 24.i) de la Orden de 20 de diciembre de 2019, en relación a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía.

g) Gastos de relaciones públicas.

h) Compra de bienes destinados a la venta.

i) Protocolo, atenciones personales ni gastos de galas o celebraciones.

j) Cualquier otro no relacionado directamente con los gastos derivados de la preparación y participación en la competición de los equipos subvencionados de la entidad deportiva.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Todos, respetando asimismo los límites señalados en el apartado 5c) 1º del Cuadro Resumen.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo: 100%, respetando asimismo los límites señalados en el apartado 5c) 1º del Cuadro Resumen.

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables deberán haberse realizado entre la fecha de inicio y la fecha de fin del plazo de ejecución y serán especificadas por la entidad solicitante para todos los equipos por los que solicite la subvención, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

-La fecha de inicio se corresponderá necesariamente con la fecha en la que se empiecen a generar y formalizar gastos correspondientes a la competición de liga objeto de subvención.

-La fecha de fin del plazo de ejecución de la actividad se extenderá como máximo 12 meses naturales consecutivos desde la fecha de inicio, terminando siempre antes del 1 de diciembre del año de publicación de la convocatoria.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.
 Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):
 Fiscalización previa.
 Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:
 No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:
 Sí. Observaciones, en su caso: El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
 No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:
 Sí.
 No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:
 Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%
 La Unión Europea participa, a través del fondo:
en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:
 Administración General del Estado. Porcentaje:
 Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:
 No.
 Sí.
 Identificación:
 Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:
 No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:
 No se establecen.
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:
 No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a) Posibilidad de subcontratación:
 Sí. Porcentaje máximo:
 No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

Ninguna.

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.º, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a). Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: La dirección electrónica habilitada se establecerá en la convocatoria.

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: La solicitud se dirigirá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Promoción del Deporte.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica _____, en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:
La dirección electrónica habilitada se establecerá en la convocatoria.
- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo:
Registro de la sede electrónica de la Consejería competente en deporte, cuya dirección electrónica habilitada se indicará en la convocatoria.

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria: - Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
- Dirección web indicada en la convocatoria.

El extracto de la convocatoria: - Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
- Dirección web indicada en la convocatoria.

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es :

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:
Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Dirección web indicada en la convocatoria.

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

La principal característica diferenciadora de las competiciones con formato de liga es su desarrollo en diferentes jornadas que tienen lugar en distintas fechas y lugares o sedes de competición, en las que los equipos participantes compiten agrupados en un mismo nivel de competición invariable para un mismo año o temporada deportiva, independientemente del ascenso o descenso para el siguiente año o temporada deportiva como resultado de la clasificación obtenida

A los efectos del presente Cuadro Resumen, se establecen los siguientes criterios de valoración, en función del tipo de formato de liga: Liga tradicional u otro formato de liga.

- Liga tradicional: Se considerará como formato de competición tipo "liga tradicional", a ligas cuyo sistema de competición consista, con carácter general y al menos una primera fase e independientemente del número de grupos en los que se divida la competición, en encuentros de ida y vuelta entre todos los equipos participantes y todas las jornadas de la fase regular tienen lugar en días no consecutivos y en las propias sedes de los equipos participantes.
- Otro formato de liga: Se considerará como "otro formato de liga" a ligas que no coincidan con el formato de competición de "liga tradicional", incluidas ligas "tipo concentración", cuyo sistema de competición consista en encuentros entre todos los equipos participantes con jornadas de la fase regular que se desarrollen en el mismo día o en días consecutivos y/o en sedes de competición

designadas (no en cada una de las sedes de los equipos participantes) y ligas que se correspondan con la clasificación derivada de la participación en otras competiciones con distintas denominaciones u otro tipo de ligas que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 4.

12.a.1) CRITERIOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPETICIÓN CON FORMATO DE LIGA TRADICIONAL (Hasta un máximo de 600 puntos de valoración):

1. PARTICIPACIÓN EN COMPETICIÓN EUROPEA DE CLUBES - Hasta un máximo de 120 puntos.

Por haber participado efectivamente en el año o temporada deportiva anterior al año de convocatoria, en competición europea de clubes organizada por la federación deportiva europea o internacional correspondiente reconocida por el Comité Olímpico Internacional o por el Comité Paralímpico Internacional, siempre que esta participación sea resultado de la clasificación en la respectiva liga de ámbito nacional de nivel de competición máximo. Este criterio se valorará distinguiendo la tipología de la prueba deportiva según se establece en el Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía: Equipo II (deportes colectivos) y Equipo I (deportes no colectivos ni individuales).

2. NIVEL DE COMPETICIÓN - Hasta un máximo de 100 puntos.

Se considerarán los niveles de competición máximo y submáximo de ámbito nacional.

3. NÚMERO DE JORNADAS - Hasta un máximo de 100 puntos.

Se valorará exclusivamente el número de jornadas de la fase principal o regular de la competición, independientemente de su denominación (fase principal, regular, primera fase, etc.). Se excluirá para el cómputo del número de jornadas las posibles fases posteriores, clasificatorias, de descenso o permanencia y finales o play-off. Sin perjuicio de competiciones que cuenten con una fase posterior con características propias de fase regular en cuanto a los equipos participantes y número jornadas previamente cerrado, en las que si se tendrán en consideración el total de jornadas de ambas fases.

En los casos en los que el número de jornadas de la competición no coincida con carácter general con el número de desplazamientos efectivamente llevados a cabo desde la sede del club, la Comisión de Valoración decidirá sobre el cumplimiento de este criterio y estimará, en su caso, el número de jornadas teniendo en cuenta el número de desplazamientos "de ida" realizados desde la sede de la entidad.

4. NÚMERO DE DEPORTISTAS - Hasta un máximo de 100 puntos.

Se considerará el número máximo de deportistas con posibilidad de inscribirse en una jornada, encuentro o partido oficial según la normativa de la competición. Este número no se refiere al número máximo de deportistas que puedan inscribirse en el global de la competición y no incluye al número de personas que configuren el equipo técnico imprescindible (entrenadores/as, delegados/as, fisioterapeutas y equipo médico).

Si la normativa de la competición no especificara el número máximo de deportistas con posibilidad de inscribirse en una jornada, encuentro o partido oficial, la Comisión de Valoración decidirá sobre el cumplimiento de este criterio y estimará hasta un máximo de 25 deportistas, teniendo en cuenta el número máximo de deportistas que, en función de las características de la competición, pudieran disputar una jornada, encuentro o partido.

5. TIPO DE PRUEBA - Hasta un máximo de 50 puntos.

Se valorará el tipo de prueba en base a la tipología de la prueba deportiva establecida en el Decreto 336/2009, de 22 de septiembre.

a) Pruebas de deportes colectivos (pruebas de equipo II): Incluye las modalidades, especialidades o pruebas de deportes colectivos, considerando aquellas en las que dos equipos compuestos por más de dos deportistas realizan acciones motrices de forma simultánea en el tiempo y en el tiempo y en el espacio, con alternancia en la posesión o dominio de un móvil, mediante técnico-tácticas de ataque y defensa (ej: balonmano, baloncesto, béisbol, hockey subacuático, etc).

b) Deportes no colectivos, ni individuales (pruebas de equipo I): Incluye todas las pruebas no individuales ni consideradas de deportes colectivos. (bádminton, tenis de mesa, triatlón, etc.)

6. COMPETICIÓN POR GRUPOS - Hasta un máximo de 50 puntos.

Se valorará de forma diferenciada la existencia de grupo único nacional o la división del nivel de competición (máximo o submáximo) en más de un grupo de competición.

7. DEPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD - Hasta un máximo de 50 puntos.

Se valorará si la competición establece la participación exclusiva de personas con discapacidad.

8. PARTICIPACIÓN EN LA PRUEBA DEPORTIVA SEGÚN SEXO - Hasta un máximo de 30 puntos.

Se valorará el tipo de participación en la prueba deportiva, es decir, femenina, masculina, open (participación abierta) o mixta. Se podrá aplicar un criterio de discriminación positiva hacia la mujer en aquellas competiciones en las que participen de forma exclusiva.

12.a.2. CRITERIOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPETICIÓN CON OTRO FORMATO DE LIGA (Hasta un máximo de 320 puntos de valoración):**1. PARTICIPACIÓN EN COMPETICIÓN EUROPEA DE CLUBES - Hasta un máximo de 80 puntos.**

Por haber participado efectivamente en el año o temporada deportiva anterior al año de convocatoria, en competición europea de clubes organizada por la federación deportiva europea o internacional correspondiente reconocida por el Comité Olímpico Internacional o por el Comité Paralímpico Internacional, siempre que esta participación sea resultado de la clasificación en la respectiva liga de ámbito nacional de nivel de competición máximo. Este criterio se valorará distinguiendo la tipología de la prueba deportiva según se establece en el Decreto 336/2009, de 22 de septiembre: Equipo II (deportes colectivos) y Equipo I (deportes no colectivos ni individuales).

2. NIVEL DE COMPETICIÓN - Hasta un máximo de 40 puntos.

Se considerarán los niveles de competición máximo y submáximo de ámbito nacional.

3. NÚMERO DE JORNADAS - Hasta un máximo de 40 puntos.

Se valorará exclusivamente el número de jornadas de la fase principal o regular de la competición, independientemente de su denominación (fase principal, regular, primera fase, etc.). Se excluirá para el cómputo del número de jornadas las posibles fases posteriores, clasificatorias, de descenso o permanencia y finales o play-off.

En el caso de ligas cuyas jornadas o sesiones se desarrollen en el mismo día o en días consecutivos y/o en una única sede de competición, la Comisión de Valoración decidirá sobre el cumplimiento de este criterio y estimará, en su caso, el número de jornadas teniendo en cuenta el número de días de competición, no pudiendo computarse más de una jornada por día de competición.

En el caso de ligas cuyo formato de competición se corresponda con la clasificación derivada de la participación en otras competiciones con distintas denominaciones, la Comisión de Valoración decidirá sobre el cumplimiento de este criterio y estimará, en su caso, el número de jornadas teniendo en cuenta el número de competiciones que conforman la liga.

En los casos en los que el número de jornadas de la competición no coincida con carácter general con el número de desplazamientos efectivamente llevados a cabo desde la sede del club, la Comisión de Valoración decidirá sobre el cumplimiento de este criterio y estimará, en su caso, el número de jornadas teniendo en cuenta el número de desplazamientos "de ida" realizados desde la sede de la entidad.

4. NÚMERO DE DEPORTISTAS - Hasta un máximo de 40 puntos.

Se considerará el número máximo de deportistas con posibilidad de inscribirse en una jornada, encuentro o partido oficial según la normativa de la competición. Este número no se refiere al número máximo de deportistas que puedan inscribirse en el global de la competición y no incluye al número de personas que configuren el equipo técnico imprescindible (entrenadores/as, delegados/as, fisioterapeutas y equipo médico).

Si la normativa de la competición no especificara el número máximo de deportistas con posibilidad de inscribirse en una jornada, encuentro o partido oficial, la Comisión de Valoración decidirá sobre el cumplimiento de este criterio y estimará hasta un máximo de 25 deportistas, teniendo en cuenta el número máximo de deportistas que, en función de las características de la competición, pudieran disputar una jornada, encuentro o partido.

5. TIPO DE PRUEBA - Hasta un máximo de 40 puntos.

Se valorará el tipo de prueba en base a la tipología de la prueba deportiva establecida en el Decreto 336/2009, de 22 de septiembre.

a) Pruebas de deportes colectivos (pruebas de equipo II): Incluye las modalidades, especialidades o pruebas de deportes colectivos, considerando aquellas en las que dos equipos compuestos por más de dos deportistas realizan acciones motrices de forma simultánea en el tiempo y en el tiempo y en el espacio, con alternancia en la posesión o dominio de un móvil, mediante técnico-tácticas de ataque y defensa. (ej: balonmano, baloncesto, béisbol, hockey subacuático, etc).

b) Deportes no colectivos, ni individuales (pruebas de equipo I): Incluye todas las pruebas no individuales ni consideradas de deportes colectivos. (bádminton, tenis de mesa, triatlón, etc.)

6. SISTEMA DE LIGA - Hasta un máximo de 30 puntos.

Se valorarán de forma diferenciada los distintos sistemas y formatos de competición tipo liga que no coincidan con el formato de "Liga Tradicional":

- Ligas "tipo concentración", cuyo sistema de competición consista en encuentros entre todos los equipos participantes con jornadas de la fase regular que se desarrollen: en el mismo día o en días consecutivos y/o en sedes de competición designadas (no en cada una de las sedes de los equipos participantes).
- Ligas en la que todas las jornadas de la fase regular se desarrollan en una única sede de competición.
- Ligas cuyo formato de competición no coincida con ninguno de los anteriores o se corresponda con la clasificación derivada de la participación en otras competiciones con distintas denominaciones.

7. DEPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD - Hasta un máximo de 30 puntos.

Se valorará si la competición establece la participación exclusiva de personas con discapacidad.

8. PARTICIPACIÓN EN LA PRUEBA DEPORTIVA SEGÚN SEXO - Hasta un máximo de 20 puntos.

Se valorará el tipo de participación en la prueba deportiva, es decir, femenina, masculina, open (participación abierta) o mixta. Se podrá aplicar un criterio de discriminación positiva hacia la mujer en aquellas competiciones en las que participen de forma exclusiva.

PUNTUACIÓN MÍNIMA PARA PODER SER BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN: 35 PUNTOS

12.a.3) LÍMITES Y CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN:

- Todos los criterios se refieren a la participación de los equipos en competiciones que obligatoriamente han de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 4 de este Cuadro Resumen.
- Se valorarán hasta un máximo de dos equipos por modalidad deportiva de la misma entidad solicitante. La valoración de los equipos se producirá en el orden reflejado por la entidad deportiva en el Anexo I (formulario de solicitud).
- Se podrá aplicar un factor de corrección de la puntuación total de hasta el 50% cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:

Supuesto 1: Cuando una entidad solicitante compita con los dos equipos de la misma modalidad deportiva por los que solicita subvención, de forma que su calendario coincida en más de un 50% en las fechas y lugares o sedes de competición.

Supuesto 2: Cuando el sistema de la liga se corresponda con la clasificación derivada de la participación en otras competiciones con distintas denominaciones.

- La valoración de los criterios se efectuará en función de los datos de la competición consignados por las entidades solicitantes en el Anexo I y su posterior análisis, acreditación y verificación por parte de la Comisión de Valoración, de forma que se reducirá la puntuación, en aquellos criterios en los que la entidad solicitante, en el Anexo I, se consigne un valor mayor que el que corresponde y no se asignará una puntuación mayor en aquellos criterios en los que la entidad solicitante se consigna una menor puntuación de la que se corresponde.
- Al objeto del analizar, acreditar y verificar la veracidad de los datos de la competición por la que se solicita subvención, la Comisión de Valoración podrá cotejar y verificar, mediante consulta en las webs correspondientes o consulta directa a la entidad organizadora, los datos de la competición oficial, de acuerdo a los requisitos del apartado 4 y los criterios de valoración del apartado 12 del cuadro resumen. El certificado de la federación deportiva española indicado en el apartado 15 a) del cuadro resumen, se tendrá en cuenta como un documento exclusivamente acreditativo de la participación en la correspondiente liga, teniendo los datos de la competición contemplados en el mismo, efectos únicamente de carácter informativo y no acreditativos. A este respecto, en razón de la complejidad inherente a los distintos sistemas de competición, según el apartado 13 del cuadro resumen, la Comisión de Valoración, como órgano colegiado, tendrá la potestad de estimar, evaluar y decidir en última instancia el cumplimiento por parte de los solicitantes de los criterios y de los requisitos establecidos en este cuadro resumen, por lo que en el caso que existiera discrepancia entre los datos de la competición contemplados en el certificado federativo, o incluso si estos no estuvieran consignados, prevalecerá el criterio adoptado por la Comisión.
- Excepcionalmente, si la situación socio-sanitaria afectara a la práctica deportiva federada o debido a cambios con una alta incidencia o de especial relevancia que debidamente motivados afectaran al desarrollo de competiciones oficiales de ámbito estatal con formato de liga, la Orden de Convocatoria de esta línea de subvenciones podrá establecer excepciones a los criterios establecidos en este apartado.

12.b) Priorización en caso de empate:

En el supuesto de que se produjera igualdad en la puntuación de la baremación, el empate se resolverá en favor de la solicitud que haya obtenido mayor puntuación en los distintos apartados de los criterios de valoración, contemplados estos por el orden del mismo.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

El Servicio con competencia en materia de Programas y Actividades Deportivas.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:
- a) En caso de solicitud por parte de la persona titular de la presidencia de la entidad, cotejar la acreditación de la representación, conforme a los datos inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas (RAED).
- b) Cotejar el cumplimiento del requisito de inscripción de la entidad en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas (RAED).
- c) El órgano instructor podrá consultar los datos de identidad de la persona representante.
- d) El órgano instructor podrá consultar los datos de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.
- e) El órgano instructor podrá consultar los datos de estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha concreta.
- f) Tras el análisis de las alegaciones y documentación presentada en el formulario Anexo II, por parte del órgano instructor, se podrá proponer un plazo de diez días para que las entidades interesadas, cuando sus actos no reúnan los requisitos necesarios, puedan cumplimentarlos, conforme a lo dispuesto en el artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Órgano/s competente/es para resolver: Titular D.G. Prom. Dep. Háb. Saludables y Tejido Deportivo , que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- Por delegación de: La persona titular de la Consejería competente en materia de deporte.

Órgano/s colegiado/s:

Denominación: Comisión de Valoración.

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:
- a) Aprobar los rangos de puntuación de los criterios de valoración conforme al máximo de puntos establecido para cada criterio en el apartado 12 del Cuadro Resumen.
- b) Aprobar los factores de corrección de acuerdo a los límites y consideraciones específicas establecidas en el apartado 12.a.3) del Cuadro Resumen.
- c) Evaluación previa. Emitir un informe de evaluación donde se contemple la relación de solicitudes que hayan conseguido un orden preferente tras aplicar a cada una de ellas los criterios objetivos. Asimismo, se indicará la suma de los importes propuestos para su concesión.
- d) La Comisión de Valoración, como órgano colegiado, tendrá la potestad de estimar, evaluar y decidir en última instancia el cumplimiento por parte de los solicitantes de los criterios y de los requisitos establecidos en este Cuadro Resumen.
- e) La Comisión de Valoración podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de la competición oficial por la que se solicita subvención, con objeto de acreditar y verificar la veracidad de los mismos, de acuerdo a los requisitos del apartado 4 y los criterios de valoración del apartado 12 del cuadro resumen, incluyendo la consulta en las webs correspondientes o consulta directa a la entidad organizadora.

Composición:

Presidencia:

La persona titular del Servicio con competencia en materia de Programas y Actividades Deportivas.

Vocalías:

Tres personas como mínimo, elegidas de entre el personal funcionario de la Dirección General competente en materia de Promoción del Deporte, designadas por la persona titular de la referida Dirección General.

Secretaría:

Una persona funcionaria del Servicio con competencia en materia de Programas y Actividades Deportivas, designada por la persona titular del Servicio de Programas y Actividades Deportivas.

Entre las personas integrantes de la Comisión de Valoración deberá haber al menos una con formación en materia de igualdad de género o, en su defecto, se solicitará asesoría específica a la correspondiente Unidad de Igualdad de Género de la Consejería competente en materia de deporte.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

Servicio con competencia en materia de Programas y Actividades Deportivas.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través de la siguiente dirección electrónica:

La dirección electrónica habilitada se establecerá en la convocatoria.

15.- Documentación (Artículo 17):

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

- a) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4 y de las medidas de información y publicidad del apartado 23 del Cuadro Resumen y que todo el personal al que corresponde la realización de tareas que impliquen contacto habitual con menores de edad, cuenta con la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Así como que los documentos presentados son copias digitalizadas fieles a los documentos originales, responsabilizándose de su veracidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.7 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Certificado de la federación deportiva española organizadora en el que se contemplen los datos de la competición oficial de acuerdo a los criterios de valoración del apartado 12 del Cuadro Resumen y se certifique la participación en la liga y en competición oficial de categoría absoluta al menos con un año de anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.
- c) Certificado de la federación deportiva española del cumplimiento del criterio de valoración "Participación en competición europea de clubes" en caso de haber participado efectivamente, en el año o temporada deportiva anterior a la convocatoria, en competición europea de clubes, tal y como se establece en el apartado 12 del Cuadro Resumen y siempre como resultado de la clasificación en la respectiva liga de ámbito nacional de nivel de competición máximo.
- d) Presupuesto reformulado, solo en caso que la entidad solicitante haya solicitado reformulación del Anexo I (formulario de solicitud).
- e) En el caso de haber declarado, en el Anexo I (formulario de solicitud), la concesión de ayudas para la misma finalidad que la línea de subvenciones PLN, deberá presentar:
- Resolución de concesión o documentación acreditativa equivalente.
- En el caso de que la cuantía concedida no coincida estrictamente con la finalidad de la línea de subvenciones PLN, deberá aportar el presupuesto aceptado por la entidad concedente, así como la documentación acreditativa de dicha circunstancia.
- f) En el caso de haber tramitado solicitud y actuar por delegación como representante de la entidad:
- Documentación acreditativa de la representación.

CONSIDERACIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA A PRESENTAR JUNTO CON EL FORMULARIO ANEXO II:

1. La documentación correspondiente a los apartados a), b), c) y d) deberán seguir los modelos propuestos por la Dirección General competente en materia de Promoción del Deporte, a través de la dirección electrónica habilitada que se establezca en la convocatoria.
2. Respecto a la documentación correspondiente a los apartados b) y c) se deberán presentar tantos certificados acreditativos de la participación, como equipos admitidos por los que la entidad haya resultado propuesto como beneficiario provisional, con el límite de dos equipos por modalidad deportiva.
3. Toda la documentación adjuntada a través de sede electrónica deberá estar firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad mediante el certificado digital correspondiente.
4. Respecto al documento correspondiente al apartado b), certificado de la federación deportiva española, se tendrá en cuenta como un documento exclusivamente acreditativo de la participación en la correspondiente liga, teniendo los datos de la competición contemplados en el mismo, efectos únicamente de carácter informativo y no acreditativos. A este respecto, en razón de la complejidad inherente a los distintos sistemas de competición, según el apartado 13 del cuadro resumen, la Comisión de Valoración, como órgano colegiado, tendrá la potestad de estimar, evaluar y decidir en última instancia el cumplimiento por parte de los solicitantes de los criterios y de los requisitos establecidos en este cuadro resumen, por lo que en el caso que existiera discrepancia entre los datos de la competición contemplados en el certificado federativo, o incluso si estos no estuvieran consignados, prevalecerá el criterio adoptado por la Comisión.

15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.
 Copias auténticas.
 Copias autenticadas.
 Otro: - Copias digitalizadas por los propios interesados. La fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de firma electrónica avanzada de la persona representante legal de la entidad. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos presentados.

- En el procedimiento de justificación telemática, de conformidad con el artículo 124.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se podrán presentar tanto copias auténticas como copias digitalizadas por los propios interesados de los justificantes del gasto y de los documentos acreditativos del pago.

Soporte:

- Papel.
 Electrónico.
 Otros:

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- No.
 Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
 Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

- a) Serán publicados íntegramente en: La dirección electrónica habilitada que establezca la convocatoria.
- b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.
- c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.
 Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:
- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

- No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

- Sí.
 Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:
- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

Como circunstancias concretas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución, se tendrán en cuenta la suspensión, retirada del equipo participante o cancelación definitiva de la competición, así como cambios sobrevenidos en el formato de la competición. Estas circunstancias concretas, serán debidamente notificados por el beneficiario con carácter previo al órgano instructor.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

Minorar el importe concedido proporcionalmente entre todas las entidades beneficiarias, en función de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

Finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

a) Publicitar en sus equipaciones deportivas durante el año o temporada deportiva objeto de la subvención, los anagramas representativos de la Consejería competente en materia de deporte, ocupando un lugar preferente cuando sean exhibidos, sin perjuicio de su compatibilidad o coexistencia con otras fórmulas de patrocinio; asimismo deberán colaborar en proyectos y campañas de difusión del Deporte en Andalucía y deberán cumplir lo previsto en el artículo 57 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

b) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando que ha sido concedida por la Consejería competente en materia de deporte, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista. Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de

Transparencia Pública de Andalucía, las entidades beneficiarias de subvenciones estarán obligadas a suministrar, en el plazo de quince días, toda la información necesaria que le sea requerida a fin de que la Administración concedente de la subvención pueda cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia establecidas en el indicado texto legal. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposición de multa coercitiva de 100 a 1.000 euros, que será reiterada por periodos de quince días hasta el cumplimiento, sin que esta multa pueda exceder del 5% del importe de la subvención.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico: 4 años desde la finalización del plazo para presentar la justificación final.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.
 Dos formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
PAGO PREVIA JUSTIFICACIÓN Pago del 100% del importe de la subvención.	Tras la resolución de concesión, en el supuesto que la actividad subvencionada haya sido realizada y justificada.
PAGO ANTICIPADO Dos supuestos: • Subvenciones de importe igual o inferior a 6.000 euros: Anticipo de importe superior al 50% y hasta el límite del 100% del importe de la subvención. • Subvenciones de importe superior a 6.000 euros: Anticipo máximo del 50% del importe de la subvención.	Tras la resolución de concesión, en el supuesto de que la actividad subvencionada esté próxima a su inicio o esté en ejecución.

24.a).1º. Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
 Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

- Tras la resolución de concesión, en el supuesto que la actividad subvencionada esté próxima a su inicio o esté en ejecución, para procurar viabilidad económica a los clubes, secciones y sociedades anónimas deportivas y para fomentar el deporte de competición como actividad de interés general.
- Artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Garantías:

- No se establecen.
 Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

- Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.
 Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:
establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
---------	------------------------------	-------------------------	---------------------------------	--

1 de 2	50%	Tras la publicación de la resolución de concesión.	3 meses desde la materialización del pago y, en todo caso, se deberá justificar el 100% en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.	0%
2 de 2	50%	Tras la justificación del primer porcentaje de pago o superior.	3 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.	Importe del primer pago o superior.
1 de 1	100%	Tras la resolución de concesión, cuando el importe de la subvención sea igual o inferior a 6.000 euros.	3 meses desde el pago y en todo caso se deberá justificar el 100% en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.	0%

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.
- Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
- Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
- Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

- No se establecen.
- Sí.
- Forma:
- Cuantía de las garantías:
- Órgano en cuyo favor se constituyen:
- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
- La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses, a contar desde: ejecución de la actividad.
- Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:
- En el supuesto de que en la Orden de Convocatoria no conste crédito a imputarse con cargo a anualidad futura:

A. Se establece un plazo extraordinario de 5 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución Definitiva de concesión en la dirección electrónica del apartado 19.a) del Cuadro Resumen, para aquellos beneficiarios que a la fecha de la Resolución definitiva de concesión hayan finalizado el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

B. Se establece un plazo extraordinario de 5 días hábiles a partir del día siguiente a la finalización de la actividad subvencionada, para aquellos beneficiarios que a la fecha de la Resolución definitiva de concesión no hayan finalizado el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Originales. Se marcarán con una estampilla:
- Sí

No Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

 No. Si. Medios: A través de la dirección electrónica habilitada establecida en la convocatoria, Anexo III (formulario de justificación). De conformidad con el artículo 124.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se podrán presentar tanto copias auténticas como copias digitalizadas por los propios interesados de los justificantes del gasto y de los documentos acreditativos del pago.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Justificación de la subvención.

26.f) Modalidad de justificación:

 26.f).1° Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

 El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1° del Texto Articulado. El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

 No. Si. Determinaciones: 26.f).2° Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

 Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor. Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

 No. Si. Hasta el límite de: 26.f).3° Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

Un número mínimo del 15% de las entidades beneficiarias, seleccionadas por orden de puntuación de la resolución definitiva de concesión, que sumen, al menos, el 25% del total de la cuantía de la línea de subvención establecida en la convocatoria.

Con independencia de la técnica de muestreo, la Dirección General competente en materia de Promoción del Deporte podrá requerir en cualquier momento y a cualquier entidad beneficiaria la aportación de los justificantes de gasto producidos.

En cualquier caso, tal y como se indica en el apartado 26.f).1° de este cuadro resumen, si una entidad resultara beneficiaria por una cuantía igual o superior a 60.000 euros, deberá aportar Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto por el presupuesto total que figure en la Resolución definitiva de concesión. En este caso, el contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gastos será el indicado en el artículo 27.2.a).1° del Texto Articulado."

Todas las entidades beneficiarias están obligadas a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, en el plazo indicado en el apartado 23.b.2° del Cuadro Resumen.

 26.f).4° Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.
 No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando el importe de gasto justificado alcance al menos el 50% del presupuesto aceptado de la actividad subvencionada.
- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.
- Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General competente en materia de Promoción del Deporte.
- Instruir el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General competente en materia de Promoción del Deporte.
- Resolver el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General competente en materia de Promoción del Deporte, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Deporte.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Secretaría General para el Deporte, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte
- Instruir el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General competente en materia de Promoción del Deporte.
- Resolver el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Secretaría General para el Deporte, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte